**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-62703764-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Junio de 2025

**Referencia:** SENTENCIA; EX-2020-55603421-APNSGASAD#TFN; INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SRL

---

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SRL c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", EX -2020-55603421-APNSGASAD#TFN.**

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

**I.-** Que se presenta la firma "**INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SRL**", por apoderado e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. **7795/2015** del 01/15/2015 dictada por el Sr. Administrador de Aduana de Villa Regina en la Actuación **SIGEA Nº12197-1355-2010** en cuanto le imputa la comisión de la infracción prevista en el art 970 del CA con relación al **DIT Nro 04001IT160000714A** e intima el pago de **$ 8.502,84** (pesos ocho mil quinientos dos con ochenta y cuatro ctvs.) en concepto de multa y de **u$s 5.024,38** (dólares cinco mil veinticuatro con treinta y ocho ctvs.) y **$ 6.119,92** (pesos seis mil ciento diecinueve con noventa y dos ctvs.) en concepto de tributos, con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder por aplicación del Art. 794 del C.A.-

Reseña los antecedentes que dieron origen a la causa, expresa sus agravios respecto de la resolución recurrida y ofrece prueba y solicita que se haga lugar al recurso de apelación y se revoque la resolución apelada.

**II.-** Que la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido en la causa, acompaña las actuaciones administrativas y enfatiza que la actora no cumplió con la obligación básica del régimen de importación temporaria, que es la reexportación o regularización dentro del plazo establecido. Sostiene que la infracción tipificada en el art. 970 del CA se encuentra configurada, dado que la importadora no acreditó la legal reexportación o cancelación de la mercadería dentro del plazo legalmente establecido y que la carga de la prueba recae en el importador. Cita antecedentes doctrinales del Tribunal Fiscal y la jurisprudencia que refuerzan que la infracción se configura con el vencimiento del plazo para la reexportación y que la importadora debe probar el cumplimiento. Por lo tanto, solicita que se confirme la resolución administrativa y se rechace el recurso de la recurrente, con imposición de costas.

**III.-** Mediante el IF-2024-137730339-APN-DTD#JGM la recurrente comunica su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Resolución General AFIP 5525/2024, acompaña: formulario 408, el detalle del Plan "Mis Facilidades" Nº T753743 con fecha de consolidación 10/10/2024, indicándose en ese detalle que es una cuota y manifiesta que: "*me allano y desisto incondicional y parcialmente con relación al reclamo por derechos de importación, tasa de estadística e IVA, renunciando con respecto a los mismos a toda acción y derecho -incluido el de repetición-, informando de la inclusión en el Régimen referido del importe neto de tributos intimado en autos por tales conceptos*"

Con fecha 30/10/2024, de dicho desistimiento y de la documentación acompañada, se corrió traslado a la representación fiscal, quien informa mediante IF-2025-26333232-APN-DTD#JGM, con fecha 13/03/25, que procedió a controlar si las obligaciones aduaneras en cuestión, se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T753743, comprobando al respecto, que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución N° 07795/2015 (DE PRLA) apelada en autos.

Mediante PV-2025-59728577-APN-VOCXIV#TFN con fecha 03/06/2025 se elevan los autos a la Sala "E" y con fecha 05/06/2025 se los pasa a sentencia.

**IV.-** En el marco de lo expuesto cabe señalar que la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes", en el art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...*".

Asimismo el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda,incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.* ".

Por su parte la Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación" establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que "*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios*".

Asimismo, en el art 35 del Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal" se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o*

*responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídic*os".

Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 al presentar formulario 408 y el detalle del Plan "Mis Facilidades" Nº T753743 con fecha de 10/10/2024 a pagar en una cuota.-

En ese sentido, cabe señalar que en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado, lo dispuesto en el art. 1143 del CA, lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts 304 y 305 del CPCCN, y lo manifestado por la representación fiscal, en relación a las liquidaciones incluidas en el Plan de Pago NºT753743 en el cual verificó la incorporación de los siguientes importes y conceptos en dólares estadounidenses para la liquidación de: I.V.A.; Tasa de Estadística y Derechos de Importación, corresponde tener por desistida parcialmente a la recurrente del recurso interpuesto en autos, (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

**V.-** Asimismo, en aplicación de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "IEF LATINOAMERICANA S.A." sentencia del 14/08/2013 que remite en lo pertinente a la causa "FRISHER S.R.L." sentencia del 14/08/2013, corresponde revocar la exigencia del Derecho Adicional reclamado por la Aduana en la Resolución DE PRLA Nº 7795/2015, con costas.-

**VI.-** Adicionalmente en aplicación de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada "CLADD ITA S.A. c/ EN – DGA resol. 2590/06 (expte. n° 604155/01) s/DGA" (TF 22.343-A)", sentencia del 26 de noviembre de 2019, corresponde revocar los importes exigidos en concepto de IVA adicional y percepción de impuesto a las ganancias, reclamados por la Aduana, con costas.

**VII.-** Corresponde, asimismo, condonar la multa impuesta por la Resolución PRLA N° **7795/2015**, dictada en el expediente **SIGEA Nº17733-1-2015/3**, supeditando la misma al cumplimiento del plan de facilidades de pago "Mis Facilidades" Nº T753743, de conformidad con los términos del art.15 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas por su orden.-

**Por ello, voto por:**

1.- Tener por desistida parcialmente a la actora **"INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SRL"** respecto del recurso interpuesto en autos contra la Resolución PRLA N° **7795/2015**, dictada en la Actuación SIGEA **Nº12197-1355-2010**, respecto de los importes exigidos en concepto de derecho de importación, estadística e IVA, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas a la actora.

2.- Revocar los importes exigidos en concepto de derecho adicional, IVA adicional y percepción de impuesto a las ganancias, reclamados en la Resolución PRLA N° **7795/2015**, dictada en el expediente **SIGEA Nº12197-1355-2010**, con costas.

3.- Condonar la multa impuesta por la Resolución PRLA N° **7795/2015**, dictada en el expediente **SIGEA Nº12197-1355-2010**, supeditando la condonación al cumplimiento del plan de facilidades de pago "Mis Facilidades" Nº T753743, de conformidad con los términos del art.15 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas por su orden.

**El Dr. Héctor H. Juárez dijo:**

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.-

**El Dr. Juan Manuel Soria dijo:**

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.-

**En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:**

1.- Tener por desistida parcialmente a la actora **"INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SRL"** respecto del recurso interpuesto en autos contra la Resolución PRLA N° **7795/2015**, dictada en la Actuación SIGEA **Nº12197-1355-2010**, respecto de los importes exigidos en concepto de derecho de importación, estadística e IVA, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas a la actora.

2.- Revocar los importes exigidos en concepto de derecho adicional, IVA adicional y percepción de impuesto a las ganancias, reclamados en la Resolución PRLA N° **7795/2015**, dictada en el expediente **SIGEA Nº12197-1355-2010**, con costas.

3.- Condonar la multa impuesta por la Resolución **PRLA N° 7795/2015**, dictada en el expediente SIGEA **Nº12197-1355-2010**, supeditando la condonación al cumplimiento del plan de facilidades de pago "Mis Facilidades" Nº T753743, de conformidad con los términos del art.15 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.06.10 13:22:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.06.10 13:28:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.10 14:57:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.10 14:58:17 -03:00